REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00792-00

CONSIDERACIONES

- El pasado 02 de septiembre de 2020, la parte activa allega la respuesta suministrada por el cajero pagador de la demandada y como quiera que la respuesta al oficio que comunica la medida de embargo fue negativa, solicita la aplicación del parágrafo 2 del artículo 593 del C. G del P. solicitud que reitera el 25 de febrero de 2021.

Previo a iniciar con el incidente, se ordena oficiar por primera vez al cajero pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que a la mayor brevedad posible informen qué cumplimiento han dado a la orden de embargo salarial comunicada mediante oficio No. 1643 del 05 de noviembre de 2019. respecto a la retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que la demandada reciba por concepto de mesada pensional, so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Articulo 593 numeral 9 del C.G.P y parágrafo 2º).

En caso de que la demandada no perciba dinero alguno por cuenta de dicha entidad deberá informar al Despacho la fecha de finalización de la relación y allegar al Despacho la copia de la liquidación respectiva.

Lo anterior es necesario, puesto que la respuesta suministrada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a al demandante, no es suficiente:

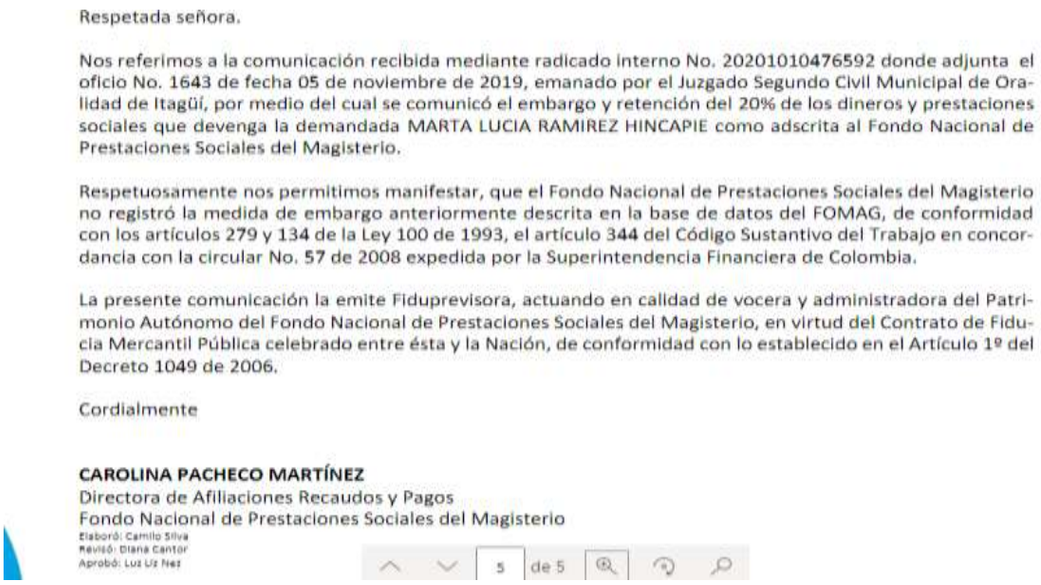

Respetada señora.

Nos referimos a la comunicación recibida mediante radicado interno No. 20201010476592 donde adjunta el oficio No. 1643 de fecha 05 de noviembre de 2019, emanado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, por medio del cual se comunicó el embargo y retención del 20% de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada MARTA LUCIA RAMIREZ HINCAPIE como adscrita al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no registró la medida de embargo anteriormente descrita en la base de datos del FOMAG, de conformidad con los artículos 279 y 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con la circular No. 57 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente

CAROLINA PACHECO MARTÍNEZ
Directora de Afiliaciones Recaudos y Pagos
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Elaboró: Camilo Silva
Revisó: Diana Cantor
Aprobó: Luz Uz Nez

5 de 5

Por lo tanto, debe brindar una respuesta clara y precisa sobre la imposibilidad del registro de la medida de embargo decretada, además, se aclara a la entidad que, el embargo recae sobre la quita parte del excedente del SMLMV, no el 20% como lo manifiesta en la respuesta.

Se requiere a la demandante diligenciar el oficio que comunica el requerimiento ante el cajero pagador.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica el requerimiento, a través del siguiente enlace:

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica el embargo de remanentes, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebh9s0E311BFv69czILEjr4BjcL2uqJTsUHy1UWY5nx3Sw?e=9bhbjK

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 06 de agosto de 2021, en el siguiente enlace

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 128**
fijado hoy **30 DE JULIO DE 2021**

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb7258e4073eaf675294d8f1eddbb53d80027968c297a00a628f02bbc8fbe9c**
Documento generado en 29/07/2021 01:56:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica